

GACETA DE MADRID.

DOMINGO 21 DE OCTUBRE DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

SAXONIA.

Weimar 26 de Setiembre.

Carnot está todavía en Magdebourg: vive siempre muy retirado. Asegúrase que trabaja en la redacción de las *Memorias históricas acerca de la revolución francesa y de los acontecimientos de los últimos 30 años.*

Muchos oficiales de artillería domiciliados en la Alemania septentrional han ido á reunirse con los helenos y á ofrecerles sus servicios. Entre ellos hay muchos del gran ducado de Mecklembourgo.

AUSTRIA.

Viena 26 de Setiembre.

En la gaceta de Lamberg se publica con fecha de 9 de Setiembre el artículo siguiente:

» Entre los individuos que componian el ejército turco que entró al principio en la Moldavia habia muchos que se hallaban domiciliados en las cercanías de Braila. Estos tienen ya permiso para restituirse á sus casas, pues han sido reemplazados igualmente que los genízaros, que ya se han ido, por un ejército de 70 hombres de tropas nuevas, que ha penetrado por las montañas en persecucion de los griegos: 20 hombres con 7 cañones, á las órdenes de Selictar-Agá, han hecho alto en Roman, 1500 con 5 cañones en Foltischein, 500 con 5 cañones en Botuschán, y 200 en Duroboy; los demas se han fortificado en otros puntos. Se teme que griegos y turcos lleguen á las manos dentro de pocos dias en las cercanías de Douna, y de una manera seria. El capitán Jordaki, que se ve amado y estimado entre los suyos, ha caido enfermo de dolores reumáticos que le cogen todo el cuerpo, y se ha retirado al convento de Rareul.»

ITALIA.

Roma 28 de Setiembre.

La gaceta de Milan contiene el siguiente artículo de la *Gaceta universal*, relativo á las disposiciones de la Sublime Puerta:

» Varias noticias fidedignas de Constantinopla refieren que son de la mayor importancia los preparativos que allí se hacen. El Gran Señor tiene 37 años y un caracter inflexible: su zelo por la religion llega hasta el fanatismo. El pueblo, que espera mucho de él, le respeta y le teme, sin embargo de que le ama. S. A. quiere subyugar enteramente á los rebeldes, y se prepara para el combate. El estandarte de Mahoma se desplegará entonces, pues así lo quiere la ley. Esta insignia anuncia que se ve amenazada la religion del profeta. Mahmoud se pondrá al frente de los ejércitos, decidido á sepultarse bajo las ruinas de su imperio. Acuden soldados de todas partes, y se calcula que el Sultan puede disponer desde ahora con 40000 hombres bien armados, aunque sin disciplina. Todos saben su modo de pelear: precipitáanse en tropel y sin orden contra el enemigo, dan gritos espantosos, huyen si hay alguna resistencia, se dispersan, y se reúnen despues para pelear de nuevo cuando se les cree aniquilados. El soldado ruso será excelente para luchar con los turcos. Como guarda su puesto constantemente, y sus columnas no pueden romperse, presentan un baluarte inexpugnable, contra el cual vendrian á estrellarse las falanges turcas, como las olas del mar se estrellan en las playas. Los turcos lo talan todo por donde pasan, de modo que sus adversarios tienen que proveerse de víveres para poder perseguirlos; es verdad que el mar ayuda mucho, pudiéndose ocurrir á dicho inconveniente trasportando los víveres en buques. La artillería de los turcos está muy mal servida, é ignoran casi enteramente el arte de establecer baterías.»

INGLATERRA.

Londres 4 de Octubre.

La gaceta de Bombay de 2 de Mayo refiere con relacion á las cartas de Djedda (Arabia) las ventajas conseguidas en la Abisinia por el ejército turco á las órdenes de Ismail baja, el cual se apoderó de Sennar despues de haber ganado una batalla, en que murieron 300 turcos y 500 núbios. Este acontecimiento fue celebrado en Djedda con salvas de artillería.

— Se lee en una carta de un negociante árabe de Djedda, que Ismail-baji marchaba hacia el Yemen con un ejército de 8000 hombres, compuesto de turcos y beduinos. El objeto parece que era pedir en Liman 180000 pesos, importe de una deuda antigua, y los atrasos del tribu-

to anual en café. Este cuerpo amenazaba apoderarse de la costa desde el Oheia hasta Moka, y dirigirse en seguida á la capital del Yemen.

— Los periódicos empezaron á publicarse en Inglaterra en tiempo de las guerras civiles. Parece que la Reina Isabel estableció el primero de ellos con el título de *the English Mercury* para difundir las noticias que tenia interes en comunicar, y destruir los rumores que hacian correr sus enemigos. Tres ejemplares solos hemos visto en la coleccion del museo: el mas antiguo, señalado con el núm. 50, tiene la fecha de 23 de Julio de 1588. No habia regularidad en su publicacion, sino que salian segun las circunstancias, pues el núm. 51 es de 16 de Julio, el 54 de 24 de Noviembre, lo cual denota un intervalo de cuatro meses. Este último contiene los pormenores de las acciones de gracias dirigidas á la Divinidad con motivo de los prósperos sucesos conseguidos contra la armada española.

En el reinado de Jacobo I las noticias se publicaban en forma de folleto en 4.º con el título de *Noticias de Italia, de Alemania &c.* en cuanto tenian relacion con los asuntos del país, y generalmente eran unas traducciones hechas del holandés.

No podia pues ocurrir ninguna discusion, porque no se sabian mas noticias que las que el Gobierno queria comunicar, pues la *Cámara estrellada* y los tribunales de *alta comision* ejercian un poder ilimitado sobre la libertad de los autores, y aun en tiempo de los primeros Estuardos se vieron muchas veces proclamas que prohibian á los particulares tratar de política. En las guerras civiles se multiplicaron rápidamente los diarios, y salian á bandadas todas las semanas *mercurios*, (este era su nombre favorito), que publicaban las disposiciones del Parlamento ó las providencias del Rey. En solo un año (el de 1643) salieron á luz unos 20, de los cuales todavia existen 14 ó 15. Entre ellos se publica en Oxford el *Mercurius aulicus* á principios de dicho año para rebatir las falsedades que esparcian los partidarios del Parlamento. Ademas se encuentran los títulos siguientes: *Passages especiosos ó noticias ciertas: Acontecimientos memorables de Inglaterra: Diario de ciertos pasages del Parlamento: Mercurius aulicus: Novelistas semanario del reino: Mercurius cívicus, ó noticiero de Londres: Descubierta del iluminador del Parlamento, ó ciertas noticias de los dos ejércitos: El interior del Parlamento: Mercurius rusticus, ó quejas del país sobre los robos, saqueos y otros atentados cometidos por los rebeldes contra los súbditos fieles de S. M.: Mercurius britannicus, periódico parlamentario: La cuenta semanal y el Novelistas escocés.*

En la época de la restauracion se cortaron las alas á la política, y desaparecieron los *mercurios*. Bajo el reinado de Guillermo y Ana, aunque habia hasta cierto punto libertad de imprenta, y se establecieron muchos periódicos literarios, sin embargo no quedó para las noticias políticas mas que la *gaceta de Londres*, que empezó en 1642. Durante el reinado de los dos primeros soberanos de la casa de Brunswick hubo en Londres mas de seis periódicos encargados exclusivamente de anunciar noticias políticas; pero el sistema de estos papeles públicos estaba muy lejos de ser tan completo como en el dia lo es.

Cuando subió al trono el difunto Rey, y aun mucho tiempo despues, no hallamos en los periódicos (*el London-Courier*, *el Janes*, *Chronicle* y *el Daily-Advertiser*) ni discusion política, ni noticias del Parlamento, ni cosa alguna relativa á los tribunales de justicia. Las discusiones del Parlamento eran tan desconocidas al pueblo como las deliberaciones del consejo privado: algunas veces se anunciaba en un párrafo el principio y el fin de una sesion: y si un vocal queria dar parte á sus comitentes de la conducta que habia observado, ó de los discursos que habia pronunciado, se veia precisado á manifestarlo escribiéndolos una carta.

En el dia no hay pueblo alguno de provincia que no tenga su periódico de política. Del informe que han dado las oficinas del sello, por donde todos los periódicos ingleses deben pasar, resulta que se imprimen 30000 ejemplares por semana solamente en Londres, y 6500 en las provincias: lo cual asciende acerca de un millon por semana, y á 50 millones al año. El número siempre es mayor donde la libertad está asegurada con mas solidez. Despues de la Inglaterra la América es el país donde hay mas libertad para discutir, y se calcula en mas de 25 millones el número de los ejemplares de periódicos que se publican al año.

No puede leerse sin horror la relacion de las atrocidades que se cometen diariamente en el condado de Limerick. Apenas los jueces que pasan de un lugar á otro á administrar justicia han salido de los límites de un condado, cuando los asesinatos se suceden unos á otros: pero con tanta rapidez, que cuatro ó cinco individuos han sido muertos en otros tantos dias. Estas atrocidades no se cometen en secreto, pues ha llegado á tal punto la audacia, que se perpetran en medio del dia á presencia de la policia, y resistiendo á la tropa. Varias cuadrillas se

1592
hombres armados han recorrido los lugares para apoderarse de las armas: en fin no parece sino que la autoridad se ha quedado sin fuerza para reprimir á los facinerosos.

Los guardacostas de Puerto-Príncipe han apresado dos barcos pequeños llenos de piratas, que habian salido con intencion de apoderarse de un buque americano que hacia poco tiempo que se habia hecho á la vela en el mismo puerto, y llevaba 50 ó 60 duros. Este buque se dirigia á Filadelfia; si hubiera caido en manos de dichos piratas, probablemente hubieran pasado á cuchillo la tripulacion: Los piratas son por la mayor parte extrangeros, y casi todos de la Nueva-Orleans: entre ellos se cuentan nueve blancos.

FRANCIA.

Paris 9 de Octubre.

Seis embarcaciones, á cuyo bordo iba un gran número de franceses que se habian embarcado en Barcelona para Marsella, no quisieron hacer cuarentena en Poméga, porque cuando se presentaron delante de esta isla se habia descubierto ya la fiebre amarilla en el lazareto. Habiendo solicitado desembarcar en Colliourne, se opusieron las autoridades, permitiéndoles sin embargo hacer cuarentena á poca distancia de esta plaza. En la parte de Cataluña que está cerca de las fronteras de Francia se disfruta de buena salud.

El ministro de la guerra acaba de nombrar un médico de los hospitales militares, para ir á Barcelona con el objeto de hacer observaciones sobre la fiebre amarilla. Este médico es Mr. Audonard, que ha residido mucho tiempo en Cataluña.

Entre las primeras curiosidades que en Alemania se trata de poner á la vista del Rey de Inglaterra se debe contar seguramente el famoso caballo padre árabe que hay en Bonafort, camino de Cassel á Goetinga. Su dueño el Sr. Gerke pide por él nada menos que 38 rixdalers. (cerca de 608 rs. vn.)

PORTUGAL.

Lisboa 8 de Octubre.—Sesion de Cortes del 4.

Se dió cuenta de un oficio del ministro de Relaciones exteriores, en que manifestaba que los sueldos señalados por las Cortes á los diplomáticos de las seis cortes principales de Europa, y al de los Estados-Unidos, eran demasiado cortos. É indicaba los que podrian señalárseles. Varios Sres. diputados hablaron larga y enérgicamente en pro y en contra de la proposicion del ministerio, y despues de un largo debate se acordó que pasase á la comision diplomática para que diese su dictamen.

Se continuó la discusion del art. 9.º del proyecto sobre los aguardientes para la isla de la Madera que estaba pendiente; y despues de una larga y acalorada discusion, se puso á votacion; y habiendo sido desechado el artículo, se decidió que los aguardientes para dicha isla pagasen 100 reis por pipa de 23 almudes.

Se acordó que en la sesion inmediata se presentase el decreto, y que para su ejecución se señalase el tiempo mas corto posible, con lo que se levantó la sesion.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Murcia 12 de Octubre.

La junta superior de esta provincia ha publicado la siguiente proclama:

» Murcianos: consecuente esta junta superior en manifestaros las noticias y disposiciones que toma relativas al estado de la salud pública de la provincia, se ve hoy en la amarga situacion de tener que comunicaros, segun los partes dados á la junta municipal de Aguilas por los facultativos de aquella villa D. Francisco Candela y D. Josef Leon Lopez, que existen en su pueblo y campo 18 enfermos á quienes han graduado de padecer la fiebre amarilla, cuya noticia al paso que llena de dolor á esta junta, la excita mas y mas á redoblar todos sus esfuerzos para extinguir el mal en su origen, y socorrer á los miserables que han tenido la desgracia de ser atacados de él. La villa y puerto de Aguilas es un pueblo infeliz, de corto vecindario, reducido hasta el feliz restablecimiento del sistema constitucional á ser una diputacion dependiente de la jurisdiccion de Lorca, de consiguiente exhausta de todo lo que se llama fondos públicos ó de propios, é incapaz de exigirle por arbitrios cantidad alguna; en tal estado no le queda á esta junta superior otro medio para acudir al desamparo y calamidad de aquellos hermanos nuestros que el de implorar por medio de una cuestacion, que practicarán los individuos de esta junta superior, acompañados de comisiones parroquiales; interin se forma y aprueba por la diputacion provincial un reparto general y equitativo entre todos los pueblos de la provincia, el socorro que vuestra generosidad, patriotismo y amor á la humanidad os excite á cada uno á prestar en calidad de reintegro ó descuento en el expresado reparto para un servicio, que al paso que ha de satisfacer la primera y mayor de las obligaciones del hombre constituido en sociedad, ha de contribuir en gran parte para nuestra propia seguridad; pues si no acordásemos el mal, infaliblemente cundiria hasta esta hermosa capital, que la mano poderosa del Altísimo visiblemente quiere defender de un terrible azote.

» La junta espera que penetrados de aquella máxima tan verdadera de que el oro y el rigor en las providencias es el mejor especifico de los contagios, vosotros lo ayudareis con lo que quepa en vuestras facultades, y esta superior junta no omitirá medio ni fatiga alguna para libertaros de semejante calamidad, que se ha presentado en un solo punto

de la provincia. Murcia 12 de Octubre de 1821. —Presidente Joaquín García Domenech.

Barcelona 17 de Octubre.

Cuando pelagra la salud de un pueblo es cuando se conocen los sentimientos de humanidad que adornan á las naciones civilizadas, y que casi puede decirse que las convierten en una sola familia: acababan de llegar á esta ciudad los señores médicos Pariset y Bally, profesores en medicina y doctores de la Real academia de Francia, Francois, médico del ejército francés, Mazet y Rochoux, tambien profesores de la misma facultad, enviados por el Gobierno francés para observar la enfermedad que nos aflige, estudiar sus síntomas con nuestros sabios y beneméritos facultativos, y poner, si es posible, una barrera insuperable á sus progresos: estas personas apreciables, tanto por su acertado saber como por las bellas circunstancias que los distinguen, han manifestado á la junta municipal de sanidad que en cualquier momento les encontrará dispuestos á prestar sus auxilios á los dolientes: esta franca exposicion, que hace concebir una idea positiva de los vivos deseos de contribuir por su parte al alivio de los barceloneses en tan graves circunstancias, ha interesado sobremanera á este cuerpo de salud pública; de modo que no puede menos de dar toda la publicidad que se requiere á una accion tan generosa y filantrópica, á fin de que sea recibida con una voz de gratitud de los habitantes de esta capital. Barcelona 12 de Octubre de 1821. —Josef Mariano de Cabanes, alcalde constitucional primero, presidente.—Francisco Subirachs, habilitado para secretario de la M. I. J. municipal de sanidad (1).

(1) Carecimos ayer del parte del dia 9, y segun se publica en un periódico es como sigue:

SAUD PUBLICA.

Parte del lazareto sucio de todo el dia 9.

Barceloneta, existencia anterior 203: entrados ó acometidos 32: salidos ó curados 4: convalecientes 47: muertos 15: existentes 216.

Hospital del Seminario, existencia anterior 152: entrados ó acometidos 50: salidos ó curados 2: convalecientes 28: muertos 25: existentes 175.

Ciudad, existencia anterior 310: entrados ó acometidos 54: salidos ó curados 10: convalecientes 34: muertos 27: existentes 327.

Madrid Sábado 20 de Octubre.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

—El Ilmo. y Rmo. Sr. D. Fr. Domingo Henares, obispo de Fresseiten, coadjutor del vicariato apostólico de las misiones que tiene en el Tunkin oriental la provincia del Smo. Rosario de Filipinas, orden de Sto. Domingo, escribe con fecha de 20 de Setiembre del año de 1820 al R. P. Fr. Francisco Muñios, residente en la Península como procurador de la misma provincia, lo siguiente:

» Murió el Rey *Guia-Laong* á principios de este año á los 70 de su edad. En los 18 años que gobernó este reino de Tunkin siempre protegió la religion cristiana, é hizo aprecio y confianza de los misioneros europeos. Llegó á conocer ser la religion cristiana la única verdadera; mas por altos juicios de Dios no mereció llegar á abrazarla. Despues de la muerte del Rey nos temíamos se excitase alguna borrasca contra nuestra sagrada religion; pues el Príncipe heredero en los años anteriores nos manifestó muy poco afecto, y aun amenazó que en llegando á reinar echaria de este reino á todos los misioneros europeos; mas nuestro gran Dios, en cuyas manos estan los corazones de los Reyes, convirtió en apacible lluvia el nubarron que amenazaba truenos y rayos tan terribles. El Rey padre poco antes de morir dió muy prudentes consejos al Príncipe heredero para el buen gobierno del reino. 1.º Que nada hiciese sin el consejo de un gran mandarin enuoco, hombre de mucho mérito y prudencia, llamado *Tu-Cuan*. 2.º Que no siguiese el ejemplo de su padre en agravar los pueblos con tributos &c., á que las circunstancias le habian obligado, sino que les aliviase el pesadísimo yugo que sobre sí sentian. 3.º Que de ninguna manera tocase á la religion cristiana si no queria perder el reino. *Siempre tengo en la memoria* (añadió el Rey padre á su hijo) *lo que les sucedió á los tiranos Tan-Son y á Bonaparte en Europa*. Los tiranos *Tan-Son* fueron los que prohibieron en este reino nuestra santa religion el año de 1798, y antes de los cuatro años perdieron el reino, y murieron desastrosamente. A todos los consejos que le dejó su padre se muestra muy docil este nuevo Rey, llamado *Minh-Manh*, que tiene 30 años de edad. La religion cristiana, así en este reino como en el de Cochinchina, que ambos estan bajo la dominacion de un mismo Rey desde el año de 1802, persevera en el mismo estado que antes; y los mandarines, así superiores como inferiores, nos manifiestan el mismo buen afecto que cuando vivia el Rey *Guia-Laong*. El nuevo Rey se presenta muy benévolo para con sus pueblos. Al comenzar su reinado, que fué el dia 1.º del año Tunkino (14 de Febrero) salió un Real edicto: 1.º Perdonando á todos los pueblos todas las deudas contraidas con el Real erario en todos los años anteriores, que no eran pocas. 2.º Dispensando á los pueblos por todo este año del tributo personal, de toda gabela &c., y de los diezmos de todas las tierras, que aquí no es la décima, sino casi la tercera parte. 3.º Concediendo perdón general y libertad á los desterrados y encarcelados; y á los dignos de muerte se les rebajó la pena, conmutándola en destierro &c. &c. En fin, ha sido este un año de jubileo plenísimo para estos miserables tunkinos, que así podran respirar. Nuestro Señor conserve en este nuevo Rey los dictámenes de piedad, bene-

volencia y justicia para felicidad de sus pueblos, y avance en su corazon el afecto á nuestra adorable religion cristiana-católica-apostólica-romana, para que los ministros evangélicos, gozando de libertad, la puedan pagar mas y mas en este reino idólatra.

» En este vicariato apostólico de las misiones de los PP. dominicos del Tunkin oriental se han administrado el año pasado de 1819 los sacramentos siguientes: Bautismos de párvulos 10,120: de adultos 496: confesiones 278,736: comuniones 244,329: extremaunciones 3001: matrimonios 1579.»

CORTES EXTRAORDINARIAS DEL AÑO DE 1821.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DON PEDRO GONZALEZ VALLEJO.

Sesion del 20 de Octubre.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se mandó pasar á la comision de Marina una exposicion de la maestranza del departamento del Ferrol, proponiendo varias mejoras por lo respectivo á este ramo en el proyecto del decreto orgánico de la armada naval.

Se mandaron pasar á las comisiones de Hacienda y Comercio reunidas, que entienden en la reforma de aranceles, tres exposiciones en las que se hacen varias observaciones sobre este punto, y son: una de los capitanes de barcos de varios puertos de Cataluña: otra de un comerciante de la Coruña, remitida por el Sr. secretario de la Gobernacion de Ultramar; y la otra del ayuntamiento constitucional de Rivadeo (provincia de Galicia).

Se continuó y finalizó la segunda lectura del Código sobre procedimientos criminales.

El Sr. Perez Costas presentó varias proposiciones sobre la division del territorio con respecto á la provincia de Galicia, y no se admitieron á discusion.

Se mandó pasar á la comision de Division del territorio la siguiente proposicion de los Sres. Cuesta y Tapia:

Los diputados de la provincia de Avila no pueden menos de proponer á las Cortes que los pueblos de Candelada, Poyales del Hoyo, Arenal, Guisando, Arenas de S. Pedro, Hornillo, Laparra y Ramacastañas, que se hallan sobre la orilla derecha del Tietan, deben quedar dentro del límite meridional de aquella provincia, no habiendo como no hay motivo alguno para lo contrario, y que los pueblos de Ragama y Horcajo de las Torres al N. O. de la capital no deben separarse de aquella provincia, como ni tampoco la villa de Peñaranda de Bracamonte.

Se mandaron pasar á la misma comision las siguientes proposiciones: una de los Sres. Lobato y Valcárcel, relativa á que se agreguen á la provincia de Leon algunos pueblos mas de los que tiene, en compensacion de los que se han agregado de los de dicha provincia á las contiguas: otra de los Sres. Rubin de Celis, Castanedo, Cuesta, La Madrid y Vitorica, relativa á los límites que debian prefijarse á la provincia de Santander: otra del Sr. Diaz Morales por lo respectivo á los límites que debia tener la provincia de Córdoba: otra de los Sres. Lallave (D. Vicente), Manzanilla y Yuste, en la que se prefijaban los límites que debia tener la provincia de Toledo.

El Sr. Toreno presentó una proposicion concebida en estos términos: » Que habiéndose admitido á discusion la proposicion de varios Sres. diputados, para que se conserven á la provincia de Santander sus antiguos límites por la parte occidental, pido que se conserven igualmente los suyos por la parte de oeste á la de Asturias.»

Admitida á discusion, se mandó pasar á la comision de Division del territorio.

Se continuó la discusion de la nueva division del territorio.

Se leyó y aprobó el siguiente artículo:

Art. 10. » Si alguno ó algunos individuos de las diputaciones provinciales ya nombrados tuviesen su domicilio en las nuevamente creadas, pasarán á serlo de estas; y para su reemplazo en las primeras se procederá á nueva eleccion, pudiendo recaer esta tambien en los suplentes.

Art. 11. (Nuevamente reformado por la comision) » En consecuencia de lo prevenido en el art. 326 de la Constitucion, las diputaciones de las provincias que les corresponda nombrar menos de cuatro diputados á Cortes, conforme al censo de poblacion que se señala á cada una de las provincias en el núm. 2.º del apéndice que acompaña á este decreto, se compondrán de cinco individuos, del gefe político y del intendente; y las que les corresponda nombrar mas de tres diputados, de siete individuos, del gefe político y del intendente.»

El Sr. Gasco: Dos razones son las que me obligan á oponerme á este artículo, y las expondré para que las Cortes las den el valor que juzguen conveniente. Aunque segun el artículo constitucional que se ha fijado, corresponde á las Cortes el poder variar el número de los diputados provinciales, componiéndose todas las diputaciones provinciales del número de siete diputados, no me parece que nos hallamos en circunstancias que sea conveniente disminuir este número con respecto á las provincias que tengan menos de cuatro diputados á Cortes, y que han de ser llamadas de tercera y cuarta clase.

Si esto se verificase resultaría un aumento en el influjo de los empleados del Gobierno que son los gefes políticos, y gefes de Hacienda ó intendentes; influjo que debe crecer necesariamente en razon de la disminucion del número de diputados. Si el Gobierno tiene un derecho á que en las diputaciones provinciales no se desconozca su autoridad, y con este objeto se han declarado individuos natos de ellas los gefes políticos é intendentes, tambien los pueblos tienen un derecho á que

se les den garantías contra el abuso que el Gobierno pudiera hacer de esta prerogativa de individuos natos; y es indudable que esta garantía se debilita con la disminucion del número de individuos en las diputaciones provinciales; porque será mucho mas facil que el gefe político é intendente manejen á menor número de individuos que á mayor.

Igualmente la otra razon que tengo está fundada en la multitud de negocios encomendados á las diputaciones provinciales, que en una discusion de estos dias pasados manifestó el Sr. secretario de la Gobernacion de la Península bien prolijamente cuan considerable era su número. Si en estas se sigue la práctica que se ha observado hasta aqui, todos los negocios atribuidos á ellas se distribuyen en comisiones de los individuos que las componen para que conduzcan á las diputaciones al acierto de sus resoluciones por medio de su dictamen. Si la casualidad hiciera que alguno de los individuos de las diputaciones provinciales cayese enfermo, como quiera que no se puede cortar con el gefe político é intendente para estas comisiones por los diferentes negocios que tienen á su cuidado, resultaría que los que pertenecen á las diputaciones provinciales quedarían entorpecidos, y subsistiría el retraso que las Cortes han querido evitar por medio de la division del territorio. Por otra parte no creo que se sigan grandes perjuicios á los elegidos para formar las diputaciones; y ¿quién será aquel que ya por la opinion que haya adquirido, ó por la confianza que en él puedan tener los demas habitantes de la provincia, rehusé el gran placer de promover la felicidad de la misma, y no quiera hacer un pequeño sacrificio de una parte de su fortuna por el bien de todas las demas familias? Yo no quiero dar mas extension á estas reflexiones, porque me basta que las Cortes las hayan oido para que hagan de ellas el aprecio que tengan por conveniente. Por todo lo cual me opongo al artículo, porque disminuyéndose el número de diputados para las diputaciones en las provincias que se designan, será insuficiente para llenar el objeto que se han propuesto las Cortes.

El Sr. Clemencin: El Sr. preopinante acaba de dar una prueba de que egerce las nobles funciones de un diputado á Cortes; manifestando aquel zelo que siempre le ha caracterizado. Efectivamente nada mas propio de un diputado que procurar mantener el equilibrio entre las tres autoridades que la Constitucion señala, de suerte que nunca pueda una de ellas adquirir mas poder que otra, y abusar de él. La comision ha tenido todo esto á la vista, y en las mismas reflexiones del Sr. preopinante ha fundado la disminucion que propone en los diputados de menor poblacion, hasta reducirlos al número de cinco.

La comision observa que el número de diputados que señala para las provincias que quedan referidas tienen la misma proporcion que antes tenia el número de diputados con el número de los gobiernos políticos; por consiguiente en esta parte está deshecho el argumento de su Señoría, quien no debe perder de vista que estas diputaciones no han de ser numerosas, porque el que no lo sean tiene la ventaja del mayor despacho de los negocios. Estos son los motivos que ha tenido la comision para proponer el artículo que se discute.

El Sr. Diaz Morales expuso: Si examinamos este artículo, encontraremos motivo para que las Cortes le reprueben. Las diputaciones provinciales estan recargadas de un número de expedientes tan considerable, que casi no pueden atender á todos ellos. En algunas provincias de tercera clase han tenido sus diputaciones en este año último hasta 2300 expedientes que despachar. Ahora bien, si los siete individuos que tienen actualmente estas diputaciones no han podido atender al despacho de esta multitud de expedientes, ¿cómo podrán atender con menos individuos? Mi provincia, que es una de las que tienen menos pueblos (porque los expedientes no estan en razon de la poblacion, sino en la de los ayuntamientos), ha tenido mas de 100 expedientes; y es innegable que en 90 sesiones no pueden atender al despacho de todos ellos los cinco individuos que propone la comision, ni tampoco los siete que ahora tiene; y así en mi concepto lejos de disminuirse deben aumentarse. En efecto, segun las atribuciones que tienen las diputaciones provinciales, lo menos en que necesitan dividirse es en cinco comisiones. Si estas son muy pequeñas, no pueden informar de un número tan grande de expedientes como el que á cada una la debe corresponder, si ha de hacerlo tomando un conocimiento exacto. Además uno de los individuos deberá asistir á la junta de beneficencia, segun el plan que se ha presentado á las Cortes; y por consiguiente se reduce mas el número de diputados. Si consideramos lo que es en sí el cargo de individuo de la diputacion provincial, veremos que es una carga que todo ciudadano la lleva con gusto; que no cuesta nada á la Nacion, y que por consiguiente no puede haber el menor inconveniente en que sigan las diputaciones provinciales como prescribe la Constitucion. Por todo lo cual creo que lejos de disminuirse el número de estos individuos, deba aumentarse; sobre lo cual he extendido una proposicion.

A instancia del Sr. Sanchez Salvador se leyó el art. 326 de la Constitucion; y en su consecuencia dijo el Sr. Clemencin: Parece que no se tiene presente que las diputaciones provinciales deciden en comun, y de ningún modo individualmente, y lo digo porque la razon que ha alegado el Sr. Diaz Morales así lo indica. Si los diputados decidieran no en juntas, sino repartiendo los asuntos entre sí, y dejando su despacho á cada uno, tendria lugar lo que se acaba de exponer. Ciertamente si se distribuyesen los expedientes entre los individuos de las diputaciones provinciales, vendrian muy bien las razones que ha alegado S. S.; pero cuando es una corporacion la que decide, ¿podemos dudar de que cuanto mas numerosa es tanto mas tarda en decidir? Todas las reflexiones que ha hecho el Sr. preopinante prueban todo lo contrario de lo que se ha propuesto probar. Así que, debo manifestar que la comision ha dado en su dictamen las razones por que el número de

Los individuos de las diputaciones provinciales debe ser corto, y estas las ha fundado en que el breve despacho está en razon del menor número de individuos que constituyan la corporacion que lo ha de hacer.

El Sr. Díaz Morales manifestó que no habia dicho que cada individuo despachase los expedientes que le correspondiesen, sino que informaban sobre los expedientes que les tocaban, y que por esta razon cuantos mas individuos hubiese para estos informes, tanto mas se adelantaria en el despacho de ellos.

El Sr. Lopez (D. Marcial): Las reflexiones que ha hecho el señor Díaz Morales en cuanto al despacho de los negocios no tienen réplica; si cinco hombres hacen algo, siete harán mas. Si los expedientes son muchos, cuanto menor sea el número de los individuos menos expedientes podrán despachar, al modo de lo que sucede en las Cortes, esto es, que las comisiones activan mucho las decisiones del Congreso. Nunca ha sido, ni segun tengo entendido de los mismos individuos de la comision de Constitucion, nunca fue su ánimo el que se pudiera disminuir el número de los individuos que constituyen las diputaciones provinciales; y muy al contrario, tengo entendido que el motivo de poner el art. 326 fue por si acaso se habian de aumentar. La objecion que ha querido poner el Sr. Sanchez Salvador por un efecto de su zelo, alegando el art. 326 y el 11 de la Constitucion, no tiene réplica alguna.

Dice el art. 326: "Se compondrá esta diputacion del presidente, del intendente y de siete individuos elegidos en la forma que se dirá, sin perjuicio de que las Cortes en lo sucesivo varien este número como lo crean conveniente, ó lo exijan las circunstancias, hecha que sea la nueva division de provincias de que trata el art. 11." En este se dice: "Se hará una division mas conveniente del territorio español por una ley constitucional luego que las circunstancias políticas de la Nacion lo permitan." Pregunto yo, ¿la division del territorio que se presenta es division constitucional? Es bien claro que no. La comision lo ha dicho varias veces; y no siendo mas que una division provisional, estamos en el caso del art. 326, es decir, que las diputaciones se han de componer del presidente, intendente y siete individuos. Luego estamos en el caso de que si se ha de observar la Constitucion, no se pueda disminuir este número de individuos que ella fija, y de consiguiente debe desaprobarse el artículo que se discute.

El Sr. Navarro (D. Felipe): No podré menos de reproducir algunas de las observaciones que se han hecho para manifestar las razones en que la comision se ha fundado para proponer este artículo. La comision ha tenido que tomar la decision indispensable de disminuir el número de los diputados que constituyen las diputaciones provinciales.

Los autores de la Constitucion conocian la extension de las provincias respectivas de la Península; sabian que habia algunas de ellas que pasaban de mas de un millon de habitantes, y sin embargo de eso creian estos sabios legisladores que el número de 7 individuos, el intendente y jefe político bastaban para desempeñar las atenciones propias de la diputacion provincial. Cuando este número se consideró bastante por aquellos legisladores ¿no debía considerarse redundante, y debía creerlo así la comision cuando las provincias estan reducidas algunas á menos de 1000 almas? Habrá proporcion entre los individuos que los legisladores señalaron y los que se señalan ahora, habiendo una reduccion de los habitantes de las provincias? Yo creo que es bien cierto; y por esta misma razon no ha podido menos la comision de presentar en esta forma el artículo de que se trata. En cuanto á las objeciones que se han hecho por los Sres. Díaz Morales y Lopez (D. Marcial) diré que en mi concepto, y quizá en el de los hombres mas cuerdos en negocios públicos, debe considerarse para la mayor expedicion el menor número. Acordémonos de un sabio que dice que un cuerpo es una Babilonia para la expedicion cuando consta de un número de individuos excesivo. Cinco personas bien unidas y con la ilustracion necesaria desempeñarán mas negocios que 30, y 10, si estas circunstancias no se reúnen para el objeto que está determinado. Por estas razones creo que debe aprobarse el artículo que ha presentado la comision.

El Sr. Sanchez Salvador: La Constitucion previene que hasta que no se haga la ley constitucional sea invariable el número de diputados: que esta division es provisional es indudable, y por lo mismo no puede variarse este número de individuos de las diputaciones provinciales. Con respecto al argumento del Sr. preopinante de que habia provincias de mas de un millon de habitantes, y que se creyó que estarian bien gobernadas con siete individuos, creo que no tiene ninguna fuerza, porque es bien cierto que habia tambien provincias mucho mas pequeñas, y á pesar de eso su diputacion provincial no tenia menor número de individuos que las demas. Por estas razones creo que no debe aprobarse este artículo, y porque es anticonstitucional.

El Sr. Clemencin: Se ha dicho que en el artículo 326 se fija el número de los individuos que han de constituir las diputaciones provinciales "sin perjuicio de que las Cortes en lo sucesivo varien este número" como lo crean conveniente ó lo exijan las circunstancias, hecha que sea la nueva division de provincias de que trata el art. 11." Yo no encuentro que haya razon para decir que el artículo que se discute se opone á lo que se previene en el 326 de la Constitucion. Con respecto al art. 11 se podría decir, segun este argumento, que se oponia á él la division provisional, puesto que en él se dice que se haga esta por una ley constitucional. Por consiguiente así como esta division es provisional, la disposicion de los cinco individuos para formar la diputacion de las provincias de cierta poblacion (no para las del *maximum*) debe mirarse del mismo modo; y así como no se opone al art. 11 el proyecto de division, tampoco el artículo de que se trata al 326 de la Constitucion.

El Sr. conde de Toreno: Yo he pedido la palabra para hacer una pregunta á los Sres. de la comision, y es si se opondrá la aprobacion de este artículo á que se reúnan las funciones de intendente y jefe político en una misma persona, porque en la legislatura pasada, cuando se trató de esto se dijo que no se podia por lo mucho que tenían que hacer en las provincias; pero esto ha desaparecido ahora, tanto mas cuanto que la division del territorio es excesiva, y debe considerarse el aumento que hay que hacer con este motivo por lo que toca á la parte administrativa. Lo digo esto porque no me he hallado en la discusion de este asunto; pero sé que se ha dicho que solamente se aumentaban 9000 rs., y que en la parte administrativa se podia hacer otra division, á lo cual me opondré siempre; porque tratándose de simplificar el sistema, volvería á tener los mismos defectos que antiguamente. El aumento subirá de 3 á 10 millones por la parte administrativa; pero es muy considerable el ahorro que resulta si se reúnen los dos gefes en uno solo, tanto mas cuanto que los intendentes en el nuevo plan de hacienda no tienen mucho que hacer.

El Sr. Clemencin: La comision no ha hecho sino tomar los mismos términos que se expresan en el art. 326, que dice que la diputacion provincial se compondrá del presidente, intendente &c., y las Cortes decidirán la cuestion que ha indicado el Sr. preopinante cuando se trate de ella.

Despues de haberse opuesto el Sr. Zapata á la aprobacion de este artículo, manifestando que en las autoridades populares debía haber más individuos que los que se señalaban, porque era un cuerpo en donde estaba depositada la confianza de la provincia, y que si habia dos empleados del Gobierno y menor número de individuos que los que ha habido hasta aqui, era claro que podría tener un grande influjo el poder ejecutivo &c., se declaró este punto suficientemente discutido, y no se aprobó dicho art. 11.

El Sr. Díaz Morales presentó una proposicion, que no se admitió á discusion, relativa á que en virtud de lo prevenido en el art. 326 de la Constitucion, y de las demas razones que hay para ello, se aumentasen las diputaciones provinciales.

Habiéndose leído en seguida el art. 12, que decia así:

"Este artículo se ejecutará en las próximas elecciones; por lo tanto en las actuales provincias que correspondan á la tercera y cuarta clase se elegirán dos individuos para la diputacion provincial."

El Sr. Clemencin dijo que este artículo era inutil, porque no habiéndose aprobado el artículo anterior, debe suprimirse este.

Se aprobó el art. 13, concebido en estos términos:

"Por lo que toca á los juzgados de primera instancia continuará el orden que existe en la actualidad, aun cuando parte de los pueblos que forman los partidos judiciales queden agregados á otra provincia, hasta que establecida definitivamente la division provincial, pueda arreglarse á ella la judicial de los partidos."

Se leyó el art. 14, que decia así:

"Los jueces de primera instancia que lo sean en pueblos de provincias distintas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo precedente, se entenderán para lo que se ofrezca en cada pueblo con el jefe político de la provincia á que este corresponda."

El Sr. Zapata dijo que esto era en cierto modo mezclar las atribuciones del poder judicial con las facultades de los gefes políticos de las provincias.

El Sr. Clemencin manifestó que esto era para en el caso en que se dividiese un partido; y por eso se decia que entre tanto que se arreglaba definitivamente el punto de partidos continuase el juez de primera instancia ejerciendo el poder judicial en los pueblos que anteriormente componian el partido; añadiendo que para lo que se ofreciese se entendiese con el jefe político." Y así se aprobó.

Se leyó y aprobó el siguiente:

Art. 15. "Si parte de los pueblos que forman los actuales partidos se hallasen comprendidos en otra provincia que su capital, se agregarán estos en lo político provisionalmente á la cabeza del partido mas inmediato de su correspondiente provincia, y solamente la cabeza del partido continuará siéndolo de los pueblos que se hallen en la misma provincia á que pertenecen, hasta que se egecute la conveniente division de partidos."

Art. 16. "El Gobierno circulará la conveniente orden á las nuevas diputaciones para que dentro del plazo que les señale informen sobre los tres puntos siguientes: 1.º Si alguno ó algunos de los pueblos fronterizos de su comprension deben agregarse á las provincias confinantes por su localidad ú otras causas perentorias. 2.º Si por razones de la misma clase deben agregarse á sus provincias respectivas alguno ó algunos de los pueblos fronterizos de las comarcas. 3.º Si hay inconvenientes graves en que siga la capital señalada para su provincia."

El Sr. Cortés dijo: Este artículo presenta nuevamente una idea que ya ha sido combatida por algunos Sres. diputados. Dice la comision en su informe que las nuevas diputaciones provinciales deben ceñirse meramente á la situacion de la capital de la provincia y á sus límites con las comarcas, para evitar que despertándose otras pasiones y deseos, no se ponga en cuestion la division ya practicada &c., de manera que está contradiciendo en esto lo establecido en su art. 1.º ya aprobado, en donde se dice que esta division es provisional; así que la comision, al paso que dice que esta division es provisional, no quiere que las diputaciones provinciales den sino cierta clase de informes para que no se ponga en cuestion la division ya practicada; y por otra parte tampoco quiere que las diputaciones informen sobre si esta division es la mas conveniente, al paso que la Constitucion quiere que se haga la division mas perfecta.

La comision dice que no ha podido presentarla tal cual era necesario fuese; y ahora limita á ciertos puntos los informes de las diputaciones provinciales; en fin quiere que nada se proponga que pueda poner en cuestion la division proyectada, á pesar de que es interina, y que las diputaciones solo informen en lo accesorio de esta division, y despues sigue con los demas artículos atando las manos al Gobierno; de manera que si este quiere presentar un nuevo proyecto de division, no tiene facultad de hacerlo. Concluyó pues que este artículo no deba aprobarse, no solamente porque ata las manos á las diputaciones provinciales, sino porque es contrario al primero ya aprobado por las Cortes.

El Sr. Clemencin dijo que le parecia que el Sr. Cortes no habia entendido bien la intencion de la comision, pues este artículo y los inmediatos trataban solo del establecimiento de este sistema ó division provisional; y era evidente que esta, aunque con la calidad de provisional, nunca se verificaria sin prevenirse en el decreto lo que proponia la comision: que por lo demas cómo habia de oponerse á que las diputaciones provinciales hiciesen á las Cortes sus observaciones, y á que el Gobierno mismo las hiciese por su parte para establecer una nueva division, cuando esto era lo que se buscaba, y cuando no solamente las diputaciones provinciales y el Gobierno, sino cualquier ciudadano tenia derecho para dirigirse al Congreso y manifestar sus ideas? Y por consiguiente se veia que lo establecido en el artículo no se dirigia á otro objeto sino á que pudiese existir esta division, aunque provisional.

El Sr. Dolarea dijo que las palabras *el Gobierno circulará la conveniente orden á las nuevas diputaciones provinciales &c.*, parece que hacian referencia á las diputaciones de las provincias nuevamente creadas, pues aunque debian mudarse ahora los individuos de todas las diputaciones provinciales, no por eso las diputaciones de las antiguas provincias tomarán el caracter de nuevas.

El Sr. Clavencia dijo que las provincias nuevas eran las designadas en esta division.

El Sr. Romero Alpuente expuso que esto era mas claro que la luz del dia, pues dividiéndose ahora de nuevo las provincias no habia ninguna diputacion que fuese vieja.

Habiéndose dado el punto por suficientemente discutido quedó aprobado el artículo referido.

En seguida se aprobaron los artículos 17 y 18 concebidos en estos términos:

Art. 17. «Recibidos estos informes el Gobierno comunicará la parte correspondiente de ellos á las diputaciones provinciales, á quienes se trata de agregar ó quitar alguno ó algunos pueblos, para que sobre ello digan lo que tengan por oportuno dentro del plazo que se les señale.

Art. 18. «De todos los informes mencionados hará el Gobierno uno general, en que con toda claridad y distincion se coordinen y presenten los resultados propuestos por las diputaciones provinciales, y las razones en que los fundan, y lo remitirá con todos los antecedentes originales á las Cortes, para que estas resuelvan lo que mas conviniese.

Se leyó en seguida el art. 19, que decia así: «Las nuevas diputaciones provinciales se ocuparán desde su instalacion en rectificar la division de partidos de sus provincias respectivas, para poder remitir este negocio en los términos oportunos á la resolucion de las Cortes, á fin de que establecida definitivamente la division de partidos, gobierne ya para la eleccion de diputados á las Cortes de 1824, y se ajuste á ella la division de los juzgados de primera instancia.

El Sr. Zapata propuso que se omitiese la palabra *definitivamente*.

El Sr. Clemencin dijo que la comision no tendrá ningun inconveniente en omitirla, y así se aprobó el artículo.

El art. 20 decia así: «La clasificacion de provincias, de que habla el artículo precedente, no produce diferencia ninguna ni superioridad de derechos entre ellas.»

El Sr. Clemencin dijo que este artículo debía omitirse, porque era por demas respecto á la discusion que habia precedido.

Art. 21. «Las dotaciones para el Gobierno político superior de las provincias ya aprobadas serán las que expresa el estado número 3.º que acompaña.

Número 3.º

Estado de los sueldos y gastos del Gobierno superior político de las provincias en la Peninsula e islas adyacentes.

	Provincias que nombran cinco diputados.	Idem que nombran cuatro.	Idem que nombran tres.	Idem que nombran dos.
Gefe político.....	80,000	60,000	50,000	40,000
Secretario.....	25,000	20,000	15,000	15,000
Oficial 1.º.....	12,000	12,000	12,000	10,000
Idem 2.º.....	11,250	10,500	8,500	8,000
Idem 3.º.....	10,500	9,000		
Idem 4.º.....	9,750			
Idem 5.º.....	9,000			
Escribiente 1.º.....	7,250	6,500	5,000	4,400
Idem 2.º.....	6,500	5,000		
Idem 3.º.....	5,750			
Idem 4.º.....	5,000			
Portero.....	3,300	3,300	3,300	3,000
Total de sueldos..	185,300	126,300	93,800	80,400
Gastos.....	50,000	40,000	30,000	20,000
Total de sueldos y gastos.....	235,300	166,300	123,800	100,400

El Sr. Clemencin dijo, que la comision al tomar sobre sus hombros la pesada carga que le habian impuesto las Cortes no habia dejado de conocer que este artículo era el que podia proporcionar mayores debates, y que interesada no menos que el Congreso en proporcionar la mayor economía posible y el mejor desempeño de las oficinas, habia presentado á la deliberacion de las Cortes el plan que se ha insertado. Que para él se habia valido del *maximum* y del *minimum* que las Cortes anteriores habian ya decretado en el arreglo del gobierno económico-político de las provincias, reduciendo lo que le habia parecido podia reducirse. Que la comision quiso disminuir el número de empleados que fuese posible, y para esto tuvo que buscar algunas bases, y persuadiéndose que no habia otra mejor que la de la poblacion, dividió las provincias en primera, segunda, tercera y cuarta clase, que ahora designa con las que nombran cinco diputados, cuatro, tres y dos. Que sin embargo de todo esto la comision no puede menos de reconocer que acaso en algunas provincias en particular convendrá hacer algunas exenciones; pero cree que esto podrá hacerse por casos particulares.

El Sr. Villa, individuo de la comision, dijo que habiendo meditado seriamente sobre este asunto, se determinaba á presentar su voto particular acerca de él, reducido á que los gefes políticos de las provincias que nombran cinco diputados percibiesen 63,800 rs., el secretario 200, el oficial 1.º 120, el 2.º 110. Por gastos de secretaría y para los demas sugetos que se empleasen á disposicion del gefe político 680. Para las provincias que nombrasen cuatro diputados, el gefe político 51,600 rs., el secretario 180, el oficial 1.º 11,500, el primero 100. Gastos de oficiales y secretaria 580. Para las provincias que nombrasen tres diputados, el gefe político 450, el secretario 150, el oficial 1.º 110. Gastos de oficiales y secretaria 470. Para las provincias que nombrasen dos diputados, el gefe político 300 rs., el secretario 150, el oficial 1.º 100. Gastos de oficiales y secretaria 390, sin entrar en este cálculo los sueldos del gobierno político de Madrid, que opinó debian ser mayores; cuyo cálculo dijo que presentaba el ahorro de 518,200 rs. anuales: añadiendo que en lo que señalaba para gastos de oficina y oficiales (que podria elegir y dotar cada gefe conforme la pareciere) no incluia los gastos de correo que ocasionaban los ayuntamientos por varios expedientes que debian remitir al gefe, los cuales opinaba debian enviarse francos, abonándose su importe en las cuentas de los ayuntamientos.

El Sr. Clemencin dijo, que sin oponerse á la proposicion del señor Villa, no podia menos de hacer presente á las Cortes que esto no era un voto particular, sino un voto ó una proposicion presentada despues del informe, por cuyo motivo no podia menos de pedir que se mandase pasar á la comision para que la examinase, segun las reglas que se han observado hasta aqui: á lo que respondió el Sr. Villa que no tenia ningun inconveniente.

El Sr. Lagrava expuso que supuesto que la comision habia admitido por base para el señalamiento de sueldos la poblacion de cada provincia, no podia menos de manifestar que la mayor importancia de una capital y su mayor grandezza aumentaba mucho los trabajos, eran mas caros los víveres, y el gefe político estaba obligado á mayores gastos y lo mismo el secretario; y como habia provincias de las de mayor poblacion, cuya capital era una ciudad pequeña ó poco concurrida, y otras de menor cuyas capitales eran grandes, de mucho tráfico y comercio, resultaba que no se habian tenido en consideracion estos datos; de consiguiente opinó que algunas provincias de las que la comision habia señalado con el nombre de primera clase para los gastos del Gobierno político podrian reducirse á la de cuarta, y al contrario algunas de las provincias de segunda, tercera ó cuarta á superiores, con lo cual se ahorrarian muchos gastos; por cuyo motivo pidió que se mandase volver este artículo á la comision para que lo rectificase.

El Sr. Gasco dijo que el estado de la Nacion no permitia conservar á los empleados unos sueldos tan pingües, y que por lo mismo era preciso reducirlos al *minimum* posible: con cuyo motivo se quitaria tal vez el aliciente que tenian actualmente los empleos: que por la nueva division se habian reducido las provincias á una extension muy proporcionada y mucho menor de la anterior; todas las relaciones se hallaban ya mas unidas, y de consiguiente no se necesitaba ya tanto número de empleados en las secretarías del Gobierno político: que aunque era verdad que hasta ahora habian tenido que trabajar dia y noche, lo era tambien que trabajaban porque el Gobierno político se habia abrogado varios asuntos de las diputaciones provinciales y ayuntamientos constitucionales, que habian producido una infinidad de quejas desde el restablecimiento del sistema; y una vez decidido á quien correspondian cierta clase de negocios (que estaba ya para discutirse sobre lo mismo un dictamen de la comision de las Cortes ordinarias de este año) resultaria que la secretaria del gefe político no tendria que cuidar mas que de la circulacion de las leyes, de la correspondencia con el Gobierno supremo y los pueblos, y de algunos otros negocios, que unos eran eventuales, y otros no: de consiguiente resultaba que el cúmulo de negocios que dependirian de los gefes políticos y sus secretarías no serian de tanta magnitud como hasta ahora; y que de consiguiente no se necesitaba un número tan grande de empleados: que ademas habia otra razon para que se rebajasen los sueldos y los empleados en las secretarías del gobierno político, y era que el buen desempeño de un negocio no consistia en el mayor número de empleados ni en las dotaciones, porque muchos de los que estaban superabundantemente dotados trabajaban con frialdad, y se habian de los inferiores, los cuales siguiendo el ejemplo trabajaban tambien con poco ardor: consistia pues solo el buen desempeño en que se empleasen manos inteligentes y solícitas: que en algun tiempo habia en España empleados dotados

abundantemente; pero entonces la España tenía más industria, tenía comercio, marina, y la América derramaba abundancia de dinero; pero ahora nada de esto había: la Nación se hallaba en un estado miserable, y no debían subsistir estos sueldos: era preciso pues que se regulasen los sueldos de los empleados con arreglo á lo que ganaban los individuos de las demás clases del Estado con el sudor de su frente; y que no quería que se redujesen por esto á un estado vergonzoso, sino que se redujesen estos sueldos tan grandes, y que no se tuviese que ir todos los años con empréstitos. Por último concluyó diciendo que esperaba que teniendo las Cortes en consideracion todo lo referido, darian á las venderas un ejemplo de economía que imitar.

El Sr. Quintana presentó una exposicion de la diputacion provincial de Cataluña, en la que proponia nuevos límites para la demarcacion de las cuatro provincias en que se habia dividido aquella, y pidió que pasase todo á la comision, y así se acordó.

El Sr. presidente dijo que mañana se continuaria la discusion sobre la division territorial, y si habia tiempo, la del dictamen de comision sobre milicia nacional activa que estaba señalado para este dia; y se levantó la sesion á las tres.

Relacion de fincas que se estan subastando de las aplicadas al Crédito público para pago de la deuda nacional, expresiva de las provincias donde se hallan, su situacion, procedencia, cantidades en que han sido tasadas por los peritos en venta y renta, y dias del primer remate, que se ha de verificar trascurridos 30 dias, contados desde hoy en que se anuncian.

NÚMERO 340.

En la provincia de Valladolid, procedentes del extinguido monasterio de la Cartuja de Aniago, sitas en término de la villa de Villanueva de Duero, cuyo primer remate se ha de celebrar en la de Olmedo.

Una casa, sita en Villanueva de Duero, frente de la iglesia, con 2 lagares y bodega, en venta 49,448 rs., y en renta 400.—Otra casa en dicha poblacion, en venta 8120 rs., y en renta 120.—Una bodega en dicha poblacion, con 2 entradas y 3 cañones, en venta 24,556 rs., y en renta 890.—Una tierra al pago de la Vega, de 100 estadales, en venta 100 rs., y en renta 15.—Otra al mismo pago, de 513 estadales, en venta 960 rs., y en renta 120.—Otra al mismo pago, de 1814 id., en venta 49 rs., y en renta 360.—Otra al mismo pago, con un poco de ribera, de 337 estadales, en venta 1300 rs., y en renta 120.—Otra al mismo pago, de 1058 id., en venta 2100 rs., y en renta 240.—Otra al mismo pago, de 490 id., en venta 1225 rs., y en renta 120.—Otra al mismo pago, de 1353 id., en venta 3382 rs., y en renta 330.—Otra al mismo pago, de 1911 id., en venta 4777 rs., y en renta 420.—Otra al pago de la Rabona, de 414 id., en venta 1035 rs., y en renta 90.—Otra al mismo pago, de 464 estadales, en venta 1150 rs., y en renta 105.—Otra al mismo pago, de 950 estadales, en venta 2375 rs., y en renta 210.—Otra al mismo pago, llamada la Grande, de 4350 estadales, en venta 10,875 rs., y en renta 960.—Otra al mismo pago, de 385 id., en venta 865 rs., y en renta 24.—Otra al pago de Fuente Boca, de 1590 id., en venta 1200 rs., y en renta 160.—Otra en Fuente Bentura, de 300 id., en venta 150 rs., y en renta 15.—Otra á Puerta del Monte, de 715 estadales, en venta 115 rs., y en renta 60.—Otra á Valde Justa, de 1316 id., en venta 1700 rs., y en renta 120.—Otra al mismo pago, de 750 id., en venta 750 rs., y en renta 45.—Otra á la Ribera de Adija, de 800 id., en venta 300 rs., y en renta 9.—Otra que linda con el rio, son 30 pinos, de 590 estadales, en venta 480 rs., y en renta 10.—Una viña á los Llanos, llamada la Hermana Grande, que tiene 8844 cepas, en venta 26,532 rs., y en renta 420.—Otra en el mismo pago, llamada la Hermana Chica, de 4541 cepas, en venta 4541 rs., y en renta 143.—Otra al Humilladero, llamada la Sacramental, de 467 cepas, en venta 233 rs., y en renta 2.—Otra á los Hoyos, llamada la Redondilla, de 801 cepas, en venta 801 rs., y en renta 14.—Otra llamada la Loba, de 1760 cepas, en venta 832 rs., y en renta 10.—Otra á las Arenosas, llamada la Mangada Grande, de 3936 cepas, en venta 960 rs., y en renta 18.—Otra, llamada la Mangada Chica, de 2240 cepas, en venta 560 rs., y en renta 15.—Otra, llamada la Borguilla, de 202 cepas, en venta 304 rs., y en renta 5.—Otra al camino de S. Martin, de 400 cepas, en venta 300 rs., y en renta 4.—Otra que llaman la Riguilon, de 328 cepas, en venta 164 rs., y en renta 2.—Otra, llamada la Grauzosilla, de 3180 cepas, en venta 2900 rs., y en renta 35.—Otra, llamada Mari Benita, de 4296 cepas, en venta 3222 rs., y en renta 26.—Otra á Valda Sendero, llamada Ciburnal, de 3193 cepas, en venta 2500 rs., y en renta 15.—Otra, llamada de las Lebreras, de 3308 cepas, en venta 6716 rs., y en renta 105.—Otra, llamada la Grabada, de 960 estadales, en venta 530 rs., y en renta 5.—Otra á las Lebreras, de 3391 cepas, en venta 5087 rs., y en renta 75.—Otra que llaman la Múria, de 3491 cepas, en venta 3728 rs., y en renta 60.—Otra á la Boguilla del Valle, de 861 cepas, en venta 1720 rs., y en renta 28.—Un majuelo, llamado el Larguillo, de 504 cepas, en venta 756 rs., y en renta 11.—Otra viña á las Guileras Grandes, de 621 cepas, en venta 621 rs., y en renta 9.—Otra á las Guileras Chicas, de 555 cepas, en venta 257 rs., y en renta 3.—Otra, llamada la Mangada del Cura, de 1181 cepas, en venta 886 rs., y en renta 4.—Otra á los Testadales, de 2751 cepas, en venta 4106 rs., y en renta 64.—Otra á las Guindaleras, llamada Pies Largos, de 2893 ce-

pas, en venta 1446 rs., y en renta 10.—Otra á los Manueles, llamada los Facos, de 3040 cepas, en venta 1530 rs., y en renta 14.—Otra al Hontanar, de 2231 cepas, en venta 2231 rs., y en renta 20.—Otra á la Canaliza, de 451 cepas, en venta 672 rs., y en renta 10.—Otra á la Abacera, de 553 cepas, en venta 829 rs., y en renta 13.—Otra al Cortillo del monte de las Animas, de 461 cepas, en venta 691 rs., y en renta 11.—Otra, llamada Mangada de Meldior Rico, de 1863 cepas, en venta 931 rs., y en renta 8.—Un majuelo, llamado de las Cortas, de 6320 id., en venta 3160 rs., y en renta 28.—Otra viña, llamada la Verdéjo, de 1966 cepas, en venta 5898 rs., y en renta 90.—Otro majuelo, al pago del Valle, de 3635 cepas, en venta 3635 rs., y en renta 50.—Otro majuelo, llamado el Largo del Valle, de 1748 cepas, en venta 3496 rs., y en renta 56.—Otro, llamado el Chopo, de 1118 cepas, en venta 1677 rs., y en renta 25.—Otro, llamado el Grande del Valle, de 5120 cepas, en venta 7380 rs., y en renta 115.—Otro, llamado el Cuadrado, de 2697 cepas, en venta 4045 rs., y en renta 60.—Otro, llamado el Monjero Gallego, de 1355 id., en venta 2062 rs., y en renta 30.—Otra viña, llamada la de Cristo, de 2310 id., en venta 250 rs.—Otra á Fuente la Pera, de 660 cepas, en venta 40 rs.—Otra al camino de Serrada, de 3960 cepas, en venta 120 rs.—Otra á los Carrascales, de 330 cepas, en venta 20 rs.—Otra al Pinar de Ramon Llanos, de 1320 cepas, en venta 60 rs.—Otra á los Hoyos de Martin Gil, de 5680 cepas, en venta 280 rs.—Otra á las Arenas, de 990 cepas, en venta 50 rs.—Otra á Herreros, de 3630 cepas, en venta 250 rs.—Un majuelo al mismo pago, de 3900 cepas, en venta 200 rs.—Otra viña á la Forja, de 2210 cepas, en venta 95 rs.—Otra á los Corcos Bajos, de 990 cepas, en venta 40 rs.—Otra á los Corcos Altos, de 2640 cepas, en venta 90 rs.—Otra al mismo pago, de 660 cepas, en venta 30 rs.—Otra á la Puerta del Monte, de 2200 cepas, en venta 100 rs.—Otra al Hornillo, de 2310 cepas, en venta 90 rs.—Otra al mismo pago, de 440 cepas, en venta 15 rs.—Otro majuelo, á Valde Reimundo, de 1360 cepas, en venta 45 rs.

NOTA. Las tierras señaladas en el expediente con los números 7, 8 y 16, tienen 135 pinos, tasados en venta en 2080 rs.

OTRA. Las últimas 17 viñas que contiene esta lista, se hallan perdidas ó hechas erial, y por lo mismo nada producen de renta.

ANUNCIOS.

No habiendo tenido efecto el anuncio que se hizo de hallarse vacante el partido de médico de la villa de Loranca de Tajuña, cuatro leguas de Alcalá de Henares, se avisa de nuevo, haciendo presente ser un pueblo de 250 vecinos, y su estipendio 20 rs. anuales cobrados por la justicia. Los pretendientes dirigirán sus memoriales al ayuntamiento de dicha villa hasta 1.º de Noviembre próximo venidero.

El Sr. intendente de esta provincia ha aprobado el primer remate de una casa, sita en esta corte, en la calle nombrada de Mira el Rio, barrios de Doña María de Aragon, señalada con el número 10 en la manz. 552, perteneciente hoy al Crédito público, y antes al convento reformado de Mercenarios calzados de la ciudad de Cuenca, que tiene 5461 pies de sitio, tasada en 50,834 rs., y rematada en 829, y ha señalado para la admision de la puja del cuarto 10 dias, para la del diezmo otros 10, é igual término para la del medio diezmo, que se contarán desde el siguiente en que se publique este anuncio en la gaceta de esta capital; previniendo que si no se hace cualquiera de dichas pujas dentro de sus respectivos términos, se llevará á efecto el primer remate sin mas trámites ni anuncios, conforme á lo dispuesto por las Cortes en el decreto de 29 de Junio último, bajo de cuyas reglas se ha realizado aquel. En su consecuencia las personas que quieran ejecutar las referidas pujas ó alguna de ellas acudirán ante el Sr. D. Julian de Sojo, juez de primera instancia de esta M. H. villa, por la escribanía de número de D. Claudio Sanz.

Consideraciones generales sobre varios puntos históricos, políticos y económicos á favor de la libertad y fomento de los pueblos, y noticias particulares de esta clase relativas al Ferrol y á su camarca. Esta obra que por la clase de materias que en ella se comprenden, segun lo indica su título, habia empezado á imprimirse en una prensa extranjera, contiene un extracto de la historia de España y de Galicia, con varias reflexiones sobre el progreso y decadencia de los pueblos en su poblacion, ocupaciones de fomento y sistema de impuestos y desfalcos: se hacen descripciones generales sobre la fisica, meteorologia, zoologia y botánica de los países para describirlos utilmente y promover sus aumentos; se tocan con nuevos conceptos y teorías algunos puntos de economía política, extendiéndose á las obras públicas que facilitan la prosperidad de los pueblos: se describe la defensa natural y militar de España en sus términos divisorios terrestres y marítimos con las vicisitudes de su ramo naval, y se termina con varias reflexiones sobre los efectos del arte de la guerra y la historia de sus progresos desde la antigüedad, refiriendo sucintamente las mas principales acciones militares terrestres y navales de los españoles desde sus tiempos primitivos hasta el presente, incluyendo la relacion de los sucesos guerreros de los gallegos contra su invasion por los franceses. Seis tomos en 4.º con un cuaderno separado de láminas en medio pliego. Se tiraron pocos ejemplares, y se despachan en la librería de Sanz.

NOTA. En la gaceta de ayer, pág. 1590, col. 1.ª, lín. 15, donde dice "y varie tal vez en esta, su denominacion;" léase "y varie tal vez en esta su denominacion;" mudando el lugar de la coma.—En la misma, col. 4.ª, lín. 75, donde dice ninguno, léase 189.